

ENERGIES RENOVABLES PÚBLIQUES DE CATALUNYA, S.A.

**DOCUMENTO DE BASES DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE
GARANTÍAS DE ORIGEN (GDO'S) PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA ENERGÍA
SUMINISTRADA POR L'ENERGÈTICA A LA GENERALITAT DE CATALUÑA Y SU
SECTOR PÚBLICO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE ERPC-2024-20039

Contents

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	1
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	13
Primera. Objeto del sistema dinámico de adquisición	13
Segunda. Naturaleza y régimen jurídico del SDA y de los contratos específicos ..	13
Tercera. Órgano promotor y comisión de Seguimiento	14
Cuarta. Delimitación del ámbito subjetivo del SDA y órgano promotor de los contratos específicos en el marco del SDA.....	15
Quinta. Valor estimado y presupuesto del SDA	15
Sexta. Plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos.....	16
Séptima. Medios de comunicación electrónicos con los candidatos.....	17
II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA.....	19
Octava. Aptitud, capacidad y solvencia de las empresas candidatas.....	19
Novena. Implementación y funcionamiento del SDA.....	21
Décima. Solicitudes de participación.....	23
Undécima. Contenido de las solicitudes de participación	24
Decimotercera. Comisión de seguimiento	25
Decimocuarta. Apertura de sobres y cualificación documental	25
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES EN EL SDA.....	26
Decimoquinta. Admisión de las empresas solicitantes en el SDA	26
Decimosexta. Declaración de deserto	27
Decimoséptima. Decisión de finalizar anticipadamente el SDA, decisión de no adjudicar o suscribir el contrato específico y desistimiento	27
Decimoctava. Formalización del acuerdo de admisión en el SDA.....	27

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL SDA Y A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA	28
Decimonovena. Derechos y obligaciones del órgano promotor del SDA y de las empresas que han resultado admitidas en el SDA.....	28
Vigésima. Persona responsable del SDA y de los contratos específicos	29
Vigesimoprimera. Resolución de dudas técnicas interpretativas	29
Vigesimosegunda. Extinción del SDA	30
V. RECURSOS, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	30
Vigesimotercera. Régimen de recursos del SDA y de los contratos específicos ...	30
Vigesimocuarta. Arbitraje	30
Vigesimoquinta. Jurisdicción competente	30
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA	31
Vigesimosexta. Tramitación de los contratos específicos.....	31
Vigesimoséptima. Forma de presentación de ofertas en los contratos específicos	32
Trigésima. Apertura de proposiciones, clasificación de ofertas y acreditación documental previa a la adjudicación	34
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.....	36
Trigésima primera. Condiciones especiales de ejecución	36
Trigésima segunda. Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución de los contratos específicos	36
VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.....	36
Trigésima tercera. Facultad de inspección y análisis por parte del órgano promotor.....	36
Trigésima quinta. Responsabilidad de la empresa contratista.....	37
Trigésima sexta. Otras obligaciones de las empresas proveedoras de GDO's	38
Trigésima séptima. Modificaciones de los contratos específicos	38

Trigésima octava. Cláusula ética	39
IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	40
Trigésima novena. Sucesión y cesión de los contratos específicos	40
Cuadragésima. Subcontratación	40
Cuadragésima primera. Revisión de precios	40
X. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO	40
Cuadragésima segunda. Recepción y liquidación	40
Cuadragésima tercera. Resolución de los contratos específicos.....	41
Cuadragésima cuarta. Validación jurídica del expediente	41

ANEXOS

Nombre	Descripción	A entregar por parte de las empresas participantes
<u>Anexo 1</u>	Modelo de solicitud de adhesión	Sí
<u>Anexo 2</u>	Declaración responsable	Sí
<u>Anexo 3</u>	Sometimiento a los juzgados españoles	Sí, en caso de empresas extranjeras
<u>Anexo 4</u>	Criterio de valoración de la contratación específica	No
<u>Anexo 5</u>	Composición de la comisión de seguimiento	No
<u>Anexo 6</u>	Modelos de aval	No

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Resumen previo de datos básicos del expediente

Denominación del SDA: sistema dinámico de adquisición de garantías de origen (GDO's) para la certificación de la energía suministrada por L'Energètica a la Generalitat de Cataluña y su sector público

Código del expediente: 2024-ERPC-20039.

Tramitación: ordinaria.

Tipo de contrato: contrato privado de adquisición de derechos inmateriales

Procedimiento: abierto a la participación de cualquier entidad que cumpla con los requisitos de participación.

Regulación: contrato excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que se regirá por normativa privada.

Valor estimado del SDA: 29 799 944,20 € (IVA excluido).

Presupuesto inicial del SDA: 195 816 € (IVA excluido).

Duración del SDA: 1 AÑO, con posibilidad de prórroga.

Unidad promotora: Dirección de Gestión de la Energía

A. Objeto

A.1 Objeto del sistema dinámico de adquisición

Las garantías de origen son certificados electrónicos que acreditan el origen renovable de la energía eléctrica producida. Estas garantías se utilizan para demostrar que una cantidad específica de energía eléctrica se ha generado a partir de fuentes renovables, como la energía solar, eólica, hidroeléctrica o biomasa. Las garantías de origen tienen una función clave en el mercado eléctrico, puesto que permiten a los consumidores conocer el origen de la energía que consumen y, de este modo, fomentar la producción y el consumo de energía limpia.

Las garantías de origen tienen varios usos importantes:

1. Transparencia e información al consumidor: proporcionan información a los consumidores sobre el origen de la energía que consumen, lo cual les permite tomar decisiones informadas y favorece el consumo de energía renovable.
2. Cumplimiento de objetivos medioambientales: ayudan a los países a cumplir sus objetivos de política energética y medioambiental, ya que facilitan el seguimiento de la cuota de energía renovable en el mix energético.

3. Fomento de la generación de energía renovable: estimulan la inversión en instalaciones de generación de energía renovable, ya que los productores pueden obtener ingresos adicionales por la venta de garantías de origen.

Las garantías de origen son esenciales para el sector energético por varias razones:

- Fomento de las energías renovables: proporcionan un incentivo económico adicional a los productores de energía renovable, puesto que pueden vender las garantías de origen aparte de la energía eléctrica producida.
- Cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad: ayudan a los países a cumplir con sus compromisos internacionales de reducción de emisiones de CO₂ y aumento de la cuota de energía renovable en el consumo final.
- Transparencia y confianza: aumentan la transparencia en el mercado eléctrico, lo cual permite a los consumidores finales conocer y elegir el origen de la energía que consumen y, de este modo, fomentar un consumo más responsable y sostenible.

L'Energètica tiene la necesidad de poder acreditar el origen verde de toda la energía que adquiere en el mercado cuando no puede suplir la demanda de las entidades a las que presta servicio a partir de la generación propia.

El sistema dinámico de adquisición tiene las siguientes finalidades:

- Definir y parametrizar el procedimiento de compra de las garantías de origen que L'Energètica y sus entidades vinculadas necesitarán a lo largo de los próximos ejercicios.
- Seleccionar las empresas que llevarán a cabo los suministros de referencia durante toda la vigencia del SDA.
- Dotar a L'Energètica y sus entidades vinculadas de un marco flexible para poder incorporar periódicamente nuevos proveedores y garantizar la concurrencia y una mayor eficiencia en la contratación.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los contratos posteriores basados en el SDA.

A.2 Categorías

El objeto del presente SDA no se divide en categorías.

A.3 Objeto de los contratos específicos

El alcance de cada uno de los contratos que se deriven de la participación en el presente sistema dinámico de adquisición se detallará en cada uno de los futuros procedimientos que se efectuarán de conformidad con estas bases.

A.4 Entidades destinatarias de las garantías de origen

Podrán formar parte del ámbito subjetivo del presente SDA todas las entidades participadas de forma íntegra o parcial por L'Energètica. Para formar parte del presente SDA, las entidades tendrán que tramitar su adhesión al mismo.

Una vez adheridas, estas entidades podrán promover autónomamente sus propios contratos específicos, de acuerdo con el procedimiento y las formalidades que se establecen en el presente documento de bases.

B. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del SDA y de los contratos específicos

El presente procedimiento de contratación se regirá por las normas de derecho privado, teniendo en cuenta, en todo lo posible, los principios generales de la contratación pública. Con carácter enunciativo pero no limitativo, serán aplicables los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación.

En cuanto a los contratos de adquisición de GDO's específicos que resulten del presente procedimiento, estos quedarán sujetos a lo establecido en la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Supletoriamente, será de aplicación el Código Civil español.

B.2 Régimen jurídico aplicable a las GDO's

- a) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018:
 - Conocida como la Directiva sobre energías renovables (RED II), esta actualiza y refuerza los objetivos que se establecen en la Directiva 2009/28/CE, y sigue promoviendo las garantías de origen como herramienta esencial para la transparencia en el mercado energético.
- b) Normativa española relativa a las garantías de origen:
 - En España, la regulación de las garantías de origen se recoge principalmente en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. Este Real Decreto incluye disposiciones sobre la certificación del origen de la energía eléctrica.
 - Asimismo, la Resolución de 15 de febrero de 2016 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) establece el procedimiento para la emisión de garantías de origen en España. La CNMC se encarga de la gestión del sistema de garantías de origen a nivel estatal.

C. Datos económicos

C.1 Valor máximo del SDA

Importe total: **29 799 944,20 EUROS** (IVA excluido), conforme al siguiente desglose:

Concepto	Importe
Presupuesto base del SDA	195 816,00 €
Prórrogas	28 977 517,00 €
Modificaciones previstas	39 163,20 €
Total	29 799 944,20 €

A título meramente informativo, se informa del importe previsto para cada una de las prórrogas, calculado en función del volumen de compra de GDO's que se prevé para los próximos ejercicios:

Primera prórroga (2025)	2 744 725,00 €
Segunda prórroga (2026)	8 887 185,00 €
Tercera prórroga (2027)	8 392 816,00 €
Cuarta prórroga (2028)	8 952 791,00 €

Método aplicado para el cálculo del valor estimado del SDA

El valor estimado del SDA se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda su posible duración, incluidas sus posibles prórrogas, y las modificaciones previstas en el [apartado K del cuadro de características](#), sobre la base de los importes anuales estimados de las adquisiciones previstas por L'Energètica, así como por el resto de las entidades que forman parte del ámbito subjetivo del SDA, en su caso. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante, y se indica únicamente a efectos de publicidad, sin que suponga en ningún caso un compromiso de ejecución efectiva.

C.2 Presupuesto base del SDA

Presupuesto base (IVA excluido)	195 816,00 €
Presupuesto (IVA incluido)	236 937,36 €

El presupuesto se constituye como una partida alzada asignada a L'Energètica y al resto de las entidades destinatarias.

Este importe no será necesariamente agotado, y las empresas admitidas en el SDA y posteriormente adjudicatarias de los contratos percibirán únicamente aquellos pagos que se deriven de la ejecución de los contratos específicos de los que puedan resultar adjudicatarias, de acuerdo con los precios unitarios que resulten de su oferta económica y la demanda de servicios o suministros efectuada.

C.3 Valor estimado y presupuesto base de los contratos específicos

El valor estimado y el presupuesto de los contratos específicos se determinarán en cada contratación que se produzca en el SDA.

En caso de configurar el presupuesto del contrato específico como partida alzada, L'Energètica no estará obligada a agotar la totalidad del mismo. Únicamente se facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas de acuerdo con los precios unitarios adjudicados.

D. Existencia de crédito: con la tramitación de cada contrato específico derivado del presente sistema dinámico de adquisición, se emitirá el correspondiente certificado de existencia de crédito suficiente desde la dirección financiera de la entidad destinataria.

No está prevista una reserva de crédito para el SDA, dado que el gasto se concretará en el momento en que se produzca la contratación específica.

E. Plazo de vigencia

E.1 Sistema dinámico de adquisición

El sistema dinámico de adquisición tendrá una duración inicial de 1 año, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la primera admisión de candidatos al SDA en el perfil del contratante de L'Energètica.

La duración inicial podrá prorrogarse por períodos máximos anuales hasta alcanzar una duración total de 5 años (teniendo en cuenta el plazo inicial y las posteriores prórrogas).

E.2 Contratos específicos

El plazo de ejecución de los contratos específicos será el previsto en la correspondiente documentación que rija su adjudicación.

Los efectos de los contratos específicos podrán extenderse más allá del plazo de vigencia del SDA y tendrán una duración autónoma.

Una vez finalizada la vigencia del SDA, no podrán adjudicarse más contratos específicos.

F. Sistema de contratación, procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente

F.1 Sistema de contratación

A efectos de aprovechar las herramientas de contenidos digitales en la plataforma de contratación de la Generalitat de Cataluña, a conveniencia de L'Energètica y del resto de las entidades destinatarias, el procedimiento seguirá una dinámica similar a la del sistema dinámico de adquisición previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, se pone de manifiesto que el objeto del contrato está excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, en línea con lo expuesto en el informe jurídico que forma parte integrante del expediente.

El procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en el presente documento de bases, siguiendo en todo caso los principios generales aplicables a la contratación pública.

F.2 Fases de tramitación del expediente y documentación a aportar

F.2.1 Primera fase de solicitudes de participación

Las empresas interesadas pueden presentar las solicitudes de participación durante toda la vigencia del SDA. Para la participación en el procedimiento de adjudicación de un contrato específico, es necesario que se hayan admitido los candidatos en el SDA antes de la fecha de envío de la invitación correspondiente. En este sentido, hay que tener en cuenta los plazos de evaluación de las solicitudes de participación, que se establecen en la [cláusula 9 de este documento de bases](#).

La solicitud deberá contener la documentación que se especifica a continuación:

1. **Modelo de solicitud de adhesión y participación en el SDA** (según el modelo incluido en el [anexo 1](#)).
2. **Declaración responsable** (según el modelo incluido en el [anexo 2](#)).
3. **Declaración responsable de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles**, únicamente en el caso de las empresas extranjeras (según el modelo incluido en el [anexo 3](#)).
4. **Escritura de constitución de la empresa participante.**
5. **Certificado del número de identificación fiscal (NIF).**
6. **DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la empresa participante**, tanto en el momento de la solicitud como durante la posterior formalización de los contratos específicos.
7. **Escritura de apoderamiento** de la persona que actúa en nombre y representación de la empresa participante, tanto en el momento de la solicitud como durante la posterior formalización de los contratos específicos.
8. **Certificado de alta del impuesto sobre actividades económicas** relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del sistema dinámico de adquisición o el último recibo del impuesto.
9. **Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** que acredita que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y que no existen deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
10. **Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social**, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
11. **Certificado positivo acreditativo de que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Cataluña.**

La comisión de seguimiento verificará que las empresas candidatas acreditan documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos y realizará la propuesta de adhesión de los candidatos al órgano promotor.

F.2.2 Segunda fase de presentación de proposiciones de las contrataciones específicas

La segunda fase del procedimiento, que se irá convocando de manera recurrente, consiste en la presentación de ofertas por parte de las empresas que hayan quedado adheridas durante la fase 1, mediante la aplicación electrónica habilitada en el perfil del contratante de L'Energètica.

La periodicidad con la que se promueva cada contrato específico dependerá de las necesidades de L'Energètica. Se invitará simultáneamente a todas las empresas admitidas en el SDA para cada contrato específico.

En la invitación se especificará el plazo máximo de presentación de la oferta, que no será inferior a 5 días hábiles desde el día siguiente al envío de la invitación. Asimismo, se indicará el enlace de acceso a la aplicación para presentar la oferta electrónica.

Las ofertas tendrán, a todos los efectos, una validez mínima obligatoria de 10 días hábiles a partir de la fecha de apertura correspondiente, sin perjuicio de que pueda establecerse un plazo concreto diferente al de las invitaciones para los contratos específicos.

G. Criterios de selección para la adhesión al SDA

Podrán adherirse todas las empresas que cumplan los requisitos establecidos en la **cláusula 8 del presente documento de bases**.

H. Criterios de valoración de ofertas en los contratos específicos

De manera general, cada una de las contrataciones específicas que se deriven de este SDA se adjudicarán teniendo en cuenta exclusivamente el precio.

El detalle de cómo se valorará la oferta económica —con carácter general y sin perjuicio de mayor concreción de los contratos específicos— puede consultarse en el **anexo 4**.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades adheridas podrán adaptar los criterios de valoración de ofertas a su casuística concreta, en función de sus necesidades, e informarán en todo caso de los criterios aplicables para la selección de las ofertas a las invitaciones de los contratos derivados.

I. Otra documentación a presentar por las empresas candidatas o por las empresas propuestas como adjudicatarias de las contrataciones específicas

En caso de que sea necesario presentar documentación complementaria a la detallada en el **apartado F.2.1** de este cuadro de características, se especificará en las invitaciones de presentación de ofertas para los contratos específicos.

J. Condiciones especiales de ejecución, penalidades

J.1 Condiciones especiales de ejecución de los contratos específicos

- a) La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea.
- b) Adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que se establecen en este documento de bases.

J.2 Penalidades

En el presente procedimiento no se contempla la aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento en el suministro de las garantías de origen, sin perjuicio de que las entidades promotoras puedan optar por la resolución contractual en los términos previstos en las presentes bases.

K. Modificaciones

K.1 Modificaciones del SDA previstas

El importe económico del presente SDA podrá ampliarse hasta un importe equivalente al 20 % del presupuesto, a fin de formalizar un mayor número de contratos específicos, si se producen las siguientes circunstancias:

- Necesidad de adquisición de un mayor número de garantías de origen respecto a la planificación anual estimada inicialmente.
- Adhesión de nuevas entidades en el SDA. Estas entidades u organismos de nueva incorporación deberán realizar una petición formal a L'Energètica en la que indicarán el importe anual que estiman para los futuros contratos específicos. Esta modificación no podrá suponer, individual o conjuntamente, un incremento superior al 20 % del presupuesto base establecido.

K.2 Modificaciones de los contratos específicos

En las cláusulas de la invitación hecha a las empresas adjudicatarias del SDA se podrá establecer la posibilidad de ampliación del alcance de los contratos en hasta un 20 %, en caso de que sea necesario un mayor número de garantías de origen al inicialmente previsto por la compra específica.

L. Cesión de los contratos específicos

No está permitida la cesión de los contratos específicos a terceros.

M. Subcontratación en los contratos específicos

Dado que el SDA tiene por objeto la transmisión del derecho de certificación del origen de la energía, no se prevé la subcontratación de ningún servicio o suministro asociado.

N. Forma de pago de los contratos específicos

El pago se realizará en los plazos establecidos en la [cláusula cuadragésima segunda del documento de bases](#). Cualquier cuestión particular en la forma de pago se detallará en la documentación de cada una de las contrataciones específicas.

O. Revisión de precios de los contratos específicos

No se contempla la revisión de precios.

P. Plazo de garantía de los contratos específicos

Considerando la naturaleza del objeto contractual, no procede establecer ningún plazo de garantía.

Q. Responsable del SDA

Se designa como persona responsable del presente SDA al director de Gestión de la Energía de L'Energètica. La persona designada también tiene la condición de responsable de los eventuales contratos de adquisición que se deriven del presente SDA.

En aquellos casos en que el órgano promotor sea L'Energètica, el responsable de los contratos específicos será el mismo que la persona designada como responsable del presente SDA, salvo que se especifique una persona diferente en sus bases.

R. Composición de la comisión de seguimiento del SDA

L'Energètica designará una comisión de seguimiento del SDA, a efectos de valorar su funcionamiento y eficacia, así como para planificar la publicación de los distintos contratos que puedan derivarse del mismo. En esta Comisión habrá un/a representante del Departamento de Finanzas de L'Energètica —a efectos de control del gasto—, un representante de Contratación —a efectos de valorar la dinámica de los procedimientos de contratación basada y los aspectos a mejorar— y, por último, un representante de la dirección de Gestión de la Energía.

Esta Comisión será la encargada de ejercer la dirección global y, en especial, velará por la correcta ejecución del SDA y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas a consecuencia de las ofertas presentadas en sede del presente SDA.

S. Servicio de información y resolución de consultas a disposición de las empresas participantes

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que realizar de la siguiente manera:

- **S.1.- Para dudas de carácter técnico y jurídico, relativas a las cláusulas del documento de bases o de cualquier otra documentación integradora del procedimiento**

Las consultas se pueden realizar a través de la herramienta habilitada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña (PSCPC), «Dudas y preguntas», que se encuentra en el perfil del contratante de L'Energètica. No se atenderán consultas por ningún canal alternativo al previsto en el presente documento de bases.

Las personas interesadas en el procedimiento también pueden dirigirse a los servicios dependientes del órgano promotor para solicitar aclaraciones de lo establecido en el documento de bases y el resto de la documentación a través del mismo espacio de dudas

y preguntas del espacio virtual de la publicación.

Ya sea para plantear dudas o para pedir aclaraciones, las empresas participantes tendrán que contactar, a más tardar, cinco (5) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas. De lo contrario, no se garantiza que pueda gestionarse la consulta planteada.

Las respuestas a las preguntas recibidas se publicarán en el perfil de contratante de la entidad integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña y tendrán carácter vinculante.

En caso de que la entidad, en el marco del procedimiento, emita una nota de aclaración en la que se especifique una modificación, consideración, anulación parcial o cualquier otra información adicional, esta tendrá prevalencia. Las respuestas a las preguntas formuladas por las empresas participantes tendrán carácter vinculante.

- **S.2.- Para dudas sobre el estado del procedimiento (apertura de propuestas, valoración de las ofertas, etc.).**

Se informa a los interesados de que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento se publicará en el perfil de contratante, incluidas las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante para mantenerse informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

- **S.3.- Para dudas informáticas o de funcionamiento de la herramienta de sobre electrónico o de la plataforma de contratación de la Generalitat de Cataluña.**

Las empresas participantes pueden consultar las guías y los manuales que la Plataforma de Servicios de Contratación Pública pone a su disposición, como los que constan en el siguiente enlace, entre otros: [Material de ayuda para personas usuarias - Plataforma de Servicios de Contratación Pública \(contractaciopublica.cat\)](#)

En caso de que sea necesario establecer un contacto directo con los servicios de soporte de la Plataforma, habrá que seguir las instrucciones de contacto incluidas en el enlace [Plataforma de Servicios de Contratación Pública \(contractaciopublica.cat\)](#), en el enlace de contacto situado al final de la página web, en el apartado de soporte.

T. Tratamiento de datos personales: no.

T.1 Gestión de los datos por parte de L'Energètica

Hay que tener en cuenta que la unidad responsable de la actividad de tratamiento tratará los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por L'Energètica al suscribirse estas a la licitación, con las finalidades que se detallan a continuación.

Denominación de la actividad de tratamiento:

El tratamiento de los datos personales de las personas físicas representantes de las partes firmantes lo llevará a cabo la otra parte con el fin de permitir el desarrollo, cumplimiento y

control de este procedimiento, y se legitimará mediante la aplicación de medidas precontractuales o la ejecución de un contrato del que el interesado es parte. Estos datos personales se conservarán durante el tiempo que el contrato o procedimiento subsista y con posterioridad a la finalización del mismo, hasta la prescripción de las eventuales responsabilidades derivadas de dicho contrato o procedimiento. Los datos personales de los representantes de las partes no se comunicarán a terceros, salvo en aquellos casos en los que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales de las partes en cada momento.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

- **Razón social:** Energies Renovables Públiques de Catalunya, SAU («L'Energètica»)
- **NIF:** A-72874985.
- **Domicilio social:** Barcelona, calle Caspe n.º 15, planta 3a (CP 08010).

Finalidad: desarrollar los expedientes de contratación administrativa de L'ENERGÈTICA en los términos definidos por el régimen jurídico del contrato. Los datos personales se conservarán exclusivamente durante los plazos previstos al efecto por ley.

Legitimación: obligación legal. Procedimiento sometido a concurrencia pública. Derivada de la presentación de solicitudes de adhesión al SDA promovido por L'Energètica y sus eventuales contratos específicos.

Categorías de datos personales que se comunican: documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el participante garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/afectadas para facilitar la información mencionada a L'Energètica con el fin de participar en el presente procedimiento.

Destinatarios: L'Energètica y otros destinatarios por obligación legal o únicamente para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la finalidad de la comunicación de datos.

Derechos: pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición respecto al tratamiento de sus datos, mediante una comunicación por escrito a la dirección de correo electrónico dpo@lenergetica.cat, incluyendo en ambos casos una fotocopia de su DNI, NIE u otro documento de identificación equivalente.

T.2 Gestión de los datos por parte de las empresas participantes

La ejecución del objeto del contrato regulado por las disposiciones del presente documento de bases no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que, para realizar el trabajo, el personal de la empresa contratista requiera tratar algún dato del personal al servicio de la Administración pública, el tratamiento quedará sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD) y su normativa de desarrollo.

No obstante, el personal de la empresa contratista y, en su caso, el de las empresas subcontratadas estará obligado a guardar secreto cuando acceda a datos personales, incluso después de la finalización de la relación contractual, y no podrá utilizar los datos ni revelarlos a terceros en ningún caso.

El personal de la empresa contratista y, en su caso, el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido L'Energètica, responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada, y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información al que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán utilizar los datos y las informaciones derivados de la ejecución del contrato con fines distintos de los necesarios para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, salvo en la forma y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los mismos y la recuperación de la información frente a quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir normas de seguridad estrictas a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista con respecto al proceso de ejecución.

La empresa contratista pondrá en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservará la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, la empresa contratista pondrá en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa contratista deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales a L'Energètica, o destruirlos, inmediatamente después de que finalicen las tareas que hayan originado su uso temporal y, en cualquier caso, al finalizar el proyecto.

El incumplimiento que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del sistema dinámico de adquisición

1.1 El objeto del sistema dinámico de adquisiciones (en adelante, SDA) es la adquisición de garantías de origen, de acuerdo con la descripción contenida en el [apartado A del cuadro de características](#).

1.2 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el [apartado A del cuadro de características](#).

1.3 Las solicitudes de participación de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el presente documento de bases, y su presentación comporta la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Segunda. Naturaleza y régimen jurídico del SDA y de los contratos específicos

2.1 El SDA, objeto del presente documento de bases, tiene carácter privado y los contratos específicos de los servicios que se adjudiquen en el marco del mismo, por parte de las entidades promotoras destinatarias, tendrán carácter privado.

Las adquisiciones derivadas de los contratos específicos las llevarán a cabo las empresas adjudicatarias de los contratos específicos en el marco del SDA, adaptándose al documento de bases del presente SDA y a los documentos que regirán cada uno de los procedimientos de los contratos específicos a adjudicar en el marco del SDA, que tendrán carácter contractual.

Asimismo, las partes quedan sujetas expresamente a la normativa siguiente en su versión consolidada vigente en el momento de publicación del presente documento de bases:

- a) Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009:
 - Esta directiva sobre el fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables establece un marco común para la producción y la promoción de energía renovable en la Unión Europea. La Directiva define las garantías de origen como el mecanismo para certificar el origen renovable de la energía eléctrica producida.
 - Artículo 15 de la Directiva 2009/28/CE: establece las bases para la emisión, la transferencia y la cancelación de garantías de origen. Cada garantía de origen representa 1 MWh de energía renovable generada.
- b) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018:
 - Conocida como la Directiva sobre energías renovables (RED II), esta actualiza y refuerza los objetivos que se establecen en la Directiva

2009/28/CE, y sigue promoviendo las garantías de origen como herramienta esencial para la transparencia en el mercado energético.

c) Normativa española relativa a las garantías de origen:

- En España, la regulación de las garantías de origen se recoge principalmente en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. Este Real Decreto incluye disposiciones sobre la certificación del origen de la energía eléctrica.
- Asimismo, la Resolución de 15 de febrero de 2016 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) establece el procedimiento para la emisión de garantías de origen en España. La CNMC se encarga de la gestión del sistema de garantías de origen a nivel estatal.

d) Por lo que respecta a la adquisición de derechos y bienes inmateriales excluidos de la LCSP, la normativa en materia patrimonial indica los principios a seguir a lo largo del procedimiento de contratación:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Generalitat de Cataluña.

e) Por lo que respecta a la ejecución de los contratos:

- Ley 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.
- Código Civil español (supletoriamente).

2.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

En el **apartado B del cuadro de características** se hace referencia, si procede, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del SDA.

Tercera. Órgano promotor y comisión de Seguimiento

3.1 El órgano promotor a efectos de adoptar las decisiones relativas al procedimiento de admisión de empresas en el SDA será el cargo de L'Energètica facultado para adoptar compromisos contractuales. Por lo que respecta a la formalización de los contratos específicos, todas las decisiones vinculadas al procedimiento de adjudicación las tomará la persona facultada para adoptar compromisos contractuales de la entidad destinataria.

L'Energètica tiene su domicilio en la calle Casp, 15 (08010 Barcelona), teléfono 900.670.718 y correo electrónico [contratación@lenergetica.cat](mailto:contratacion@lenergetica.cat).

El perfil del contratante de L'Energètica está ubicado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/lenergetica>

La información relativa a L'Energètica, como entidad empresarial íntegramente participada por la Generalitat de Cataluña, impulsora de la transición energética del sector público en Cataluña, se encuentra disponible en la web <https://lenergetica.cat>.

3.2 Composición de la comisión de seguimiento del SDA:

La comisión de seguimiento del SDA, constituida por las personas que se indican en el [anexo 5](#), velará por la correcta ejecución del SDA y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas a consecuencia de las ofertas presentadas en sede de la tramitación de los contratos específicos que hayan sido determinantes para su adjudicación.

Cuarta. Delimitación del ámbito subjetivo del SDA y órgano promotor de los contratos específicos en el marco del SDA

4.1 Serán destinatarias de las adquisiciones objeto del presente documento de bases L'Energètica y todas aquellas entidades que estén total o parcialmente participadas por esta sociedad. En el presente documento de bases, las cláusulas se referirán indistintamente a estas entidades como a entidades adheridas o entidades promotoras de los contratos específicos.

4.2 Las entidades mencionadas en la cláusula anterior que hayan formalizado un convenio de colaboración con L'Energètica y que se hayan adherido al presente SDA tendrán la potestad de adjudicar contratos específicos a alguna de las empresas que hayan resultado admitidas en el SDA.

4.3 Cada órgano promotor de las entidades adheridas al SDA tramitará el procedimiento vinculado a la adjudicación de los contratos específicos. Se identificará al órgano promotor correspondiente en la documentación de los contratos específicos.

Quinta. Valor estimado y presupuesto del SDA

5.1 El valor estimado del SDA para la totalidad de las adquisiciones y el método aplicado para su cálculo son los que constan en el [apartado C del cuadro de características](#). La naturaleza y las cantidades estimadas del SDA son las que se especifiquen en el cuadro de características.

5.2 En el momento de iniciar el procedimiento de adjudicación de contratos específicos en el marco del SDA, se indicará un presupuesto base. Por ese motivo, las entidades destinatarias de los servicios certificarán la existencia de crédito con carácter previo al inicio de cada uno de los contratos específicos.

5.3 El precio del contrato se podrá formular tanto en términos de precios unitarios referidos a las GDOs concretas que se adquieran, como en términos de precios aplicables a tanto alzado.

En los contratos específicos que tramiten las entidades destinatarias de este SDA, en los que el empresario se obligue a suministrar GDO's de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la adjudicación, por el hecho de estar subordinados a las necesidades de L'Energètica, debe aprobarse un presupuesto máximo que coincida con el importe máximo de adjudicación. En cualquier caso, la entidad destinataria no estará obligada a agotar la totalidad del importe máximo de adjudicación de cada contratación específica, y únicamente se facturarán las GDO's efectivamente adquiridas de acuerdo con los precios unitarios adjudicados.

5.4 En el precio inicial del contrato específico y en los precios unitarios se entenderá que están incluidos los tributos, las tasas y los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, excepto el importe del impuesto sobre el valor añadido que se deba repercutir, que deberá establecerse como partida independiente. También se entenderá que están incluidos todos los gastos que se originen para la empresa proveedora, derivados del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente documento de bases.

Sexta. Plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos

6.1 El SDA objeto de este procedimiento tendrá la vigencia que consta en el [apartado E del cuadro de características](#), a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la primera admisión de los candidatos al perfil del contratante. En caso de que en el cuadro de características se indique que el SDA puede ser objeto de prórroga, esta se tramitará mediante acuerdo del órgano promotor de L'Energètica, con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del sistema dinámico.

La duración total del sistema dinámico de adquisición, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

La duración del sistema dinámico para las empresas que se hayan admitido con posterioridad a la entrada en vigor del SDA abarcará desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el perfil del contratante de su admisión en el sistema dinámico, hasta a la fecha máxima de vigencia del mismo o de sus eventuales prórrogas.

6.2 Solo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco del SDA durante la vigencia del mismo, y la fecha relevante por entender que se cumple con este requisito será la fecha de envío de las invitaciones a los candidatos admitidos en el SDA para participar en los procedimientos correspondientes a los contratos específicos.

Los contratos específicos en el marco del SDA tendrán la vigencia que constará en la documentación del procedimiento del contrato específico, de acuerdo con lo establecido en el [apartado E del cuadro de características](#). En caso de que en la documentación que acompañe a la invitación de los contratos específicos se indique que el contrato específico puede ser objeto de prórroga, se establecerán los plazos de esta y el contrato se prorrogará mediante acuerdo del órgano promotor de la entidad destinataria correspondiente.

Los contratos específicos solo podrán prorrogarse si así se ha previsto de forma expresa. En este caso, el órgano promotor acordará la prórroga, que será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se notifique mediante preaviso, como mínimo, de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

6.3 No obstante, si al vencimiento del SDA no se ha formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación, a consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano promotor que se produzcan en el procedimiento de adjudicación, y existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el sistema dinámico originario hasta que comience la ejecución del nuevo sistema dinámico y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las condiciones del sistema dinámico restantes, siempre que el anuncio del nuevo procedimiento se haya publicado con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de finalización del sistema dinámico originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano promotor, esta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

Séptima. Medios de comunicación electrónicos con los candidatos

7.1 El procedimiento de contratación tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las solicitudes de incorporación, las candidaturas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

Igualmente, se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones del procedimiento de adjudicación, así como aquellas que se deriven de la ejecución posterior del contrato.

Sin embargo, para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, el documento de bases y las ofertas, se podrá utilizar la comunicación oral dejando documentado debidamente su contenido, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

7.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante la implementación del SDA y durante la vigencia de los contratos específicos se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico facilitadas por las empresas participantes en la declaración de datos de contacto efectuada a través del modelo de declaración responsable del anexo 2. Una vez recibidos los correos electrónicos que indican que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberán acceder a ella las personas designadas, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde el día siguiente a la fecha de recepción del aviso de notificación.

7.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a este SDA, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las potenciales empresas participantes deben suscribirse como interesadas en este sistema, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual que, a tal efecto, se pone a disposición en la dirección web del perfil de

contratante del órgano promotor, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: [Perfiles de contratante - Plataforma de Servicios de Contratación Pública \(contractaciopublica.cat\)](#)

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de presentación telemática se inscribirán en el procedimiento del SDA automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir de forma inmediata en las direcciones de correo electrónico de las personas suscritas un aviso de cualquier novedad, publicación o aviso relacionados con el SDA.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia de los procedimientos del presente SDA se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual habilitado por este procedimiento en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico se deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada.

Además, las empresas participantes también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, tras la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas participantes con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta, hay que hacer «clic» en el apartado «Perfil de licitador» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que el tratamiento de los datos personales de las empresas participantes, obtenidos por las entidades promotoras al suscribirse dichas empresas en el procedimiento y/o al darse de alta en el perfil, lo llevará a cabo la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el [apartado T del QC](#) relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de las empresas participantes.

7.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 25.3 del citado Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, en el que se establece que «una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros».

II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA

Octava. Aptitud, capacidad y solvencia de las empresas candidatas

8.1 Están facultadas para participar en este SDA y en los procedimientos de los contratos específicos las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a)** Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- b)** No estar incursas en alguna de las siguientes circunstancias de prohibición de contratar:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de partidos políticos, tráfico de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar incluye a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, tanto si lo son de hecho como de derecho, con su cargo o representación vigentes y hasta su cese, estén en la situación mencionada en este apartado.

- Haber sido sancionadas con carácter firme por una infracción grave en materia profesional que ponga en duda su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral e igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por una infracción muy grave en materia medioambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por una infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación que fija la sentencia de cualificación del concurso.
- No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social que imponen las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42

del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir la obligación de disponer de un plan de igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considera que las empresas están al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de estas deudas.

- Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualquier otro dato relativo a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y el artículo 343.1.
- Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de una sanción administrativa firme, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o las respectivas normas de las comunidades autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición incluye a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y las cuantías que establece la citada legislación, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de estas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, las personas vinculadas conanáloga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca un conflicto de intereses con el titular del órgano promotor o los titulares de los órganos en los que se haya delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

- Haber contratado a personas respecto de las cuales se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o en las respectivas normas de las comunidades autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de ceso en ese cargo. La prohibición de contratar se mantiene durante el tiempo que continúe en la

organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato en cada una de las categorías a las que opten; y
- c) Que las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad de las empresas participantes tengan relación directa con el objeto del SDA, según resulte de sus estatutos o sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.
- d) Contar con la habilitación empresarial o profesional que, si procede (conforme a la legislación española), sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

8.3 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha de presentación de las solicitudes de adhesión y subsistir durante toda la vigencia del sistema dinámico y de los contratos específicos.

8.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hayan asesorado al órgano promotor durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en el procedimiento siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

8.5 Las empresas candidatas a ser admitidas en el SDA deben acreditar, inicialmente para su admisión y cuando se les requiera durante la vigencia del SDA, que cumplen con los requisitos mencionados en la presente cláusula.

Novena. Implementación y funcionamiento del SDA

9.1 Definición del procedimiento y sus fases

El procedimiento se guiará por el procedimiento que se describe en el [apartado F del cuadro de características del presente documento de bases](#), que se detalla a continuación.

El procedimiento se iniciará con una primera fase, en la que los interesados podrán presentar una solicitud de participación, junto con la documentación necesaria que acredite su capacidad y solvencia, en los términos establecidos en el presente documento de bases.

Los participantes que reúnan los requisitos necesarios y presenten toda la documentación necesaria quedarán adheridos al SDA, de forma que podrán ser recurrentemente invitados a presentar una oferta para contratos específicos.

9.2 El presente procedimiento se publicará en el perfil del contratante de L'Energética. También se publicarán las convocatorias correspondientes a los contratos específicos.

9.3 Una vez enviado el anuncio del procedimiento del SDA al perfil del contratante, el plazo inicial de presentación de solicitudes de participación, para garantizar que los participantes quedan adheridos al SDA en la primera ronda de adhesiones, será de un

mínimo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al envío del anuncio. La fecha límite se concretará en el perfil de contratante cuando se publique el anuncio del SDA.

En el plazo de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de las solicitudes, la comisión de seguimiento procederá, con carácter interno, a evaluar las solicitudes de participación y verificará que los solicitantes cumplen con los requisitos necesarios.

Durante el plazo destinado a la evaluación inicial, no pueden enviarse invitaciones para la presentación de ofertas de contratos específicos.

Si se han apreciado defectos enmendables en la aportación de documentos vinculados a la solicitud de participación, se concederá un plazo de **3 días naturales** para su enmienda. Si los candidatos no enmiendan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente la solicitud.

Se reconoce como enmendable, ya sea por errores u omisiones, la aportación posterior de documentos exigidos para concurrir siempre que estos existieran en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Una vez cualificada la documentación y enmendados, si procede, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa determinará las empresas que se ajustan a las condiciones de aptitud para formar parte del SDA, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas, las rechazadas y sobre las causas de rechazo.

9.4 A lo largo de la vigencia del SDA, cualquier empresa interesada podrá solicitar participar, sin que exista un plazo límite de admisión de solicitudes. Del mismo modo, los candidatos que hubieran sido admitidos en el SDA podrán darse de baja en cualquier momento durante su vigencia, siempre que la persona representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente al órgano promotor a través de medios electrónicos.

Los plazos en los que L'Energètica irá valorando las nuevas solicitudes de participación serán los indicados en el calendario que se irá publicando y actualizando regularmente en el perfil del contratante de L'Energètica. El período de evaluación empezará a contar a partir del día siguiente al día siguiente a la ronda de adhesión que esté en vigor, de acuerdo con el calendario de admisiones publicado en el perfil del contratante. Sin perjuicio del calendario publicado por L'Energètica, podrá celebrarse un mayor número de rondas de admisiones a las previstas inicialmente, en cuyo caso se actualizará el calendario y se publicará nuevamente en el perfil del contratante.

Sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica las empresas que estén admitidas en el SDA en el momento de iniciar el procedimiento específico en cuestión.

9.5 Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo, las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a toda la documentación del expediente.

9.6 Con el fin de ser admitidas en el SDA, se seleccionarán todas las empresas que cumplan con los criterios de selección establecidos en este documento de bases, sin que pueda limitarse el número máximo de empresas candidatas a admitir.

9.7 La condición de admitido en el SDA comporta únicamente el derecho a recibir las invitaciones para participar en los procedimientos de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco de este SDA, para aquellas categorías en las que la empresa se haya admitido, si es el caso.

Décima. Solicitudes de participación

10.1 Las empresas candidatas tendrán que presentar sus solicitudes de participación en la forma establecida en la presente cláusula, en cualquier momento durante la vigencia del SDA.

10.2 La presentación de las solicitudes de participación debe ajustarse a lo previsto en el presente documento de bases en el [apartado F.2.1 del cuadro de características](#) y con detalle en la [cláusula décima del documento de bases](#), y su presentación se realizará electrónicamente mediante la aplicación de «Presentación Telemática de Ofertas» de la Generalitat de Cataluña, accesible en el espacio virtual correspondiente a este procedimiento, en la dirección web: [Perfiles de contratante - Plataforma de Servicios de Contratación Pública \(contractaciopublica.cat\)](#)

Las personas representantes legales de las empresas deberán firmar las solicitudes de participación.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

10.3 En caso de que una empresa candidata incurra, con posterioridad a la presentación de la candidatura y en cualquier momento durante la vigencia del SDA, en alguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, o bien que no mantenga las condiciones de solvencia exigidas como criterio de selección en el presente SDA, deberá informar de esta circunstancia al órgano promotor de forma inmediata, a los efectos de que se tomen las medidas oportunas de conformidad con la legislación vigente.

10.4 No se admitirán las solicitudes de participación cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Las presentadas por empresas no adheridas al SDA que hayan podido tener acceso a la publicación del contrato específico o a una invitación que no vaya dirigida a su empresa.
- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las diferentes solicitudes de participación presentadas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre la otra el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. Sin embargo, si se efectúa la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las empresas mencionadas. Se considerarán empresas vinculadas aquellas que se ajusten a alguno de los supuestos previstos por el artículo 42 del Código de Comercio.
- Las solicitudes presentadas fuera del plazo inicial de presentación de solicitudes de participación.

Las empresas deben presentar las solicitudes de participación en el plazo inicial máximo que se indica en el anuncio del SDA, mediante la herramienta de presentación telemática. Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas (el plazo en el anuncio de la plataforma de contratación se expresa así: xx:xx horas (equivalente a xx:59:59 horas), por lo tanto, las ofertas que superen este tiempo: xx:xx:00 horas quedarán excluidas).

- Las solicitudes no presentadas por los medios electrónicos indicados para este procedimiento.
- Las solicitudes que no estén firmadas electrónicamente por las personas correspondientes.

Undécima. Contenido de las solicitudes de participación

11.1 Las solicitudes de incorporación al SDA deben ajustarse a lo previsto en el documento de bases y el resto de la documentación que rige el procedimiento, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y/o al órgano promotor para consultar los datos relativos a la empresa que puedan constar en diferentes registros a disposición de las entidades del sector público.

11.2 Las solicitudes de participación deberán contener la documentación especificada en el [**apartado F.2.1 del cuadro de características**](#) del presente documento de bases.

11.3 En caso de que cualquiera de los documentos no se pueda visualizar correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique esta circunstancia, el candidato presente en formato digital el documento incluido en el archivo erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación con respecto al original incluido en su solicitud. Si el órgano promotor o el órgano de asistencia comprueban que el documento ha sufrido modificaciones, la solicitud del candidato no se tendrá en cuenta y quedará excluida.

Duodécima. Garantía definitiva del SDA y de los contratos específicos

12.1 Dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los distintos contratos de servicios específicos, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir la garantía definitiva.

12.2 Los órganos de contratación de los contratos específicos podrán exigir la constitución de la garantía definitiva o justificar su exención.

En caso de que se exija, la garantía definitiva deberá prestarse de acuerdo con los siguientes métodos de garantía:

- a) En efectivo, mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente de L'Energètica, conforme a los datos que se comunicarán a la empresa participante en el momento de requerirle la constitución.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. La copia auténtica del aval deberá presentarse en las oficinas de L'Energètica. El aval deberá seguir en todo caso el formato contenido en el [anexo 6A](#) del presente documento de bases.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente. La copia auténtica de la póliza deberá presentarse en las oficinas de L'Energètica. El aval deberá seguir en todo caso el formato contenido en el [anexo 6B](#) del presente documento de bases.

12.3 La garantía definitiva depositada durante la formalización de un contrato específico responderá también ante los incumplimientos de las condiciones del SDA que puedan producirse, según lo previsto en el presente documento de bases.

Decimotercera. Comisión de seguimiento

13.1 La comisión de seguimiento estará integrada por los miembros que figuran en el [anexo n.º 5](#).

13.2 La comisión de seguimiento será el órgano competente para la valoración de las solicitudes de participación de este SDA y asistirá al órgano promotor a lo largo de la vigencia del SDA. En este sentido, la Comisión también será la encargada de proponer al órgano promotor la admisión o no de las empresas candidatas en el SDA.

13.3 La mesa podrá solicitar a las empresas participantes las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten documentos complementarios, en cuyo caso las empresas dispondrán de un plazo de cinco días naturales, sin que dichos documentos o aclaraciones puedan presentarse después de que se declaren admitidas las solicitudes.

13.4 La comisión de seguimiento podrá pedir a los candidatos que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar contratos específicos.

13.5 Los actos de exclusión adoptados por la comisión de seguimiento en relación con la admisión de solicitudes de participación no serán susceptibles de impugnación, dado que el presente procedimiento tiene carácter privado.

13.6 La comisión de seguimiento ejercerá la función de la selección de los candidatos en las sucesivas admisiones después de la admisión inicial.

Decimocuarta. Apertura de sobres y cualificación documental

14.1 Finalizado el plazo inicial de presentación de candidaturas, se constituirá electrónicamente la comisión de seguimiento para proceder a la apertura de las «Solicitudes de adhesión» de todas las propuestas presentadas en tiempo y forma, y no

sometidas a las situaciones de imposibilidad para contratar que se especifican en el presente documento de bases.

14.2 Para las sucesivas solicitudes de adhesión, se seguirá el procedimiento establecido en este apartado.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la comisión de seguimiento procederá, en sesión privada, a cualificar la documentación presentada por las empresas candidatas en su solicitud de participación y desestimará automáticamente aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida, salvo que se trate de documentos considerados enmendables por la comisión de seguimiento o que no cumplan con los criterios de selección fijados en el presente documento de bases.

En caso de que alguna de las empresas candidatas hubiera presentado documentación con determinados defectos u omisiones que se consideren enmendables, la solicitud de enmiendas se hará a los interesados a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta electrónica, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por la empresa o empresas participantes en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente en un plazo máximo de 3 días naturales, a contar desde su comunicación. En caso de que no se efectúen estas enmiendas en el plazo establecido, las empresas candidatas en cuestión quedarán excluidas del SDA.

La comisión de seguimiento elevará su propuesta al órgano promotor con las empresas seleccionadas para formar parte del SDA e indicando, asimismo, las que han resultado excluidas, en su caso, y las causas de exclusión.

Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos relativos a la admisión en el SDA cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar a los intereses comerciales legítimos de una empresa determinada, pública o privada, o perjudicar a la competencia leal entre empresarios.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la [cláusula novena](#) de este documento de bases.

14.3 Sucesivas evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia del SDA:

Durante toda la vigencia del SDA, cualquier empresario interesado podrá solicitar participar.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establezcan en el calendario que se irá publicando regularmente en el perfil del contratante de L'Energètica.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES EN EL SDA

Decimoquinta. Admisión de las empresas solicitantes en el SDA

15.1 En virtud de las propuestas efectuadas por la comisión de seguimiento, el órgano promotor declarará la admisión y exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos

de la exclusión, salvo que en la resolución de aprobación del expediente del órgano promotor se haya delegado esta tarea a la comisión de seguimiento. Esta decisión se notificará a cada una de las empresas candidatas y, asimismo, se publicará en el perfil del contratante correspondiente.

15.2 Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como sea necesario en función de las solicitudes de participación que se reciban.

Decimosexta. Declaración de desierto

El órgano promotor podrá declarar desierto el SDA o los contratos basados en el mismo cuando no concurren candidatos o cuando los candidatos no cumplan con los criterios de selección fijados en este documento de bases.

Decimoséptima. Decisión de finalizar anticipadamente el SDA, decisión de no adjudicar o suscribir el contrato específico y desistimiento

18.1 El órgano promotor del SDA podrá adoptar la decisión de finalizar anticipadamente la vigencia del SDA por razones de interés público debidamente justificadas. También podrá desistir del procedimiento cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas reguladoras del mismo.

18.2 En el caso de los contratos específicos en el marco del SDA, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos se realizarán de oficio por parte del órgano promotor del contrato específico.

La decisión de finalizar anticipadamente el SDA, de no adjudicar o suscribir el contrato específico y el desistimiento se publicarán en el perfil de contratante.

Decimocuarta. Formalización del acuerdo de admisión en el SDA

Los candidatos admitidos en el sistema deberán aceptar, a efectos de formalización, el acuerdo de admisión en el SDA en un documento administrativo. La vigencia del SDA se iniciará al día siguiente de la publicación de la formalización del acuerdo de admisión en el SDA en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. Las sucesivas admisiones en el SDA también operarán a partir del día siguiente de la publicación de la aceptación de la admisión en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se requerirá a las empresas admitidas que formalicen el SDA mediante un documento de aceptación del contenido de la resolución de admisión, en un plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del requerimiento en la PCSP.

Los órganos de contratación invitarán a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas en el sistema dinámico de adquisición a presentar una oferta para cada contratación específica que se celebre en el marco del SDA.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL SDA Y A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA

Decimonovena. Derechos y obligaciones del órgano promotor del SDA y de las empresas que han resultado admitidas en el SDA

19.1 Derechos y obligaciones del órgano promotor

Derechos

- Exigir a las empresas admitidas la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección.
- Excluir, previo procedimiento tramitado al efecto, a cualquier candidato admitido en el sistema cuando, durante la vigencia del SDA, no acredite el cumplimiento de los criterios de selección a petición del órgano promotor o cuando este tenga evidencias, debidamente documentadas en el expediente, de que no cumple estos criterios.

Obligaciones

- Efectuar todas las comunicaciones que se realicen en el contexto del SDA únicamente mediante medios electrónicos.
- Facilitar a las empresas admitidas en el sistema el acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los documentos de bases que rigen el SDA y su contratación específica.
- No exigir gastos a las empresas adheridas al sistema.
- Invitar a todas las empresas admitidas a presentar ofertas en cada procedimiento específico.
- Comunicar a todas las empresas admitidas en el SDA la decisión de no aplicarlo y los motivos de esta decisión.
- Convocar un procedimiento por cada contrato específico que se pretenda formalizar en el marco del SDA.
- Observar los términos previstos en los documentos de bases del SDA para la formalización de los contratos específicos sin perjuicio de una precisión ulterior de estos términos en las bases de aquellos.

19.2 Derechos y obligaciones de las empresas que han resultado admitidas en el SDA

Derechos

- Recibir todas las comunicaciones que se realicen en el contexto de este SDA únicamente por medios electrónicos.
- Acceso libre, durante todo el período de vigencia del sistema, a los documentos de bases que rigen el SDA y su contratación específica.

- Participar de forma gratuita en el SDA.
- Recibir una invitación a presentar oferta en cada procedimiento específico que se celebre en el marco de este SDA, dentro de las categorías en las que se han admitido.
- No presentar oferta en cada contratación específica que se licite.
- Solicitar el abandono del sistema en el momento que consideren oportuno.
- Que se les comunique, si procede, la decisión del órgano promotor de no aplicar el sistema y los motivos que la fundamentan.

Obligaciones

- Presentar actualizados los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de selección cuando se produzca cualquier modificación o cuando el órgano promotor lo solicite.
- En caso de resultar adjudicatarias de los contratos específicos, se obligan a prestar los servicios adjudicados cumpliendo con los términos y condiciones contenidas en las presentes bases y de su oferta.
- Las empresas admitidas en el SDA tendrán que identificar a la persona o personas que, en nombre de la empresa, actúe/n como interlocutora/s en las relaciones y resoluciones de incidencias que puedan derivarse de la ejecución del SDA y de los contratos específicos.

Vigésima. Persona responsable del SDA y de los contratos específicos

20.1 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y de la ejecución ordinaria del SDA que se indica en el [apartado Q del QC](#), se designará una persona responsable para cada contrato específico que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano promotor.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución se debe a motivos imputables al contratista.
- Proponer al órgano promotor la prórroga y/o modificación del SDA y de los contratos específicos, en su caso.

Las instrucciones dadas por el responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con las cláusulas de este documento de bases.

Vigesimoprimera. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Respecto a la resolución de las dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante

la ejecución del SDA y de los contratos específicos, se podrá solicitar un informe técnico externo a L'Energètica y no vinculante.

Vigesimosegunda. Extinción del SDA

El SDA quedará extinguido por concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- Por finalización del período de vigencia.
- Por imposibilidad de celebrar contratos específicos en los términos establecidos en el documento de bases del SDA.
- Por alcanzar el valor estimado máximo de los contratos específicos antes de finalizar el período de vigencia.
- Decisión del órgano promotor de no aplicar el SDA por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

V. RECURSOS, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Vigesimotercera. Régimen de recursos del SDA y de los contratos específicos

Atendiendo a su naturaleza privada y a la exclusión del objeto de los contratos de la normativa en materia de contratación pública, los actos derivados del procedimiento de admisión y la posterior formalización de contratos específicos no son susceptibles de recurso en vía administrativa.

Vigesimocuarta. Arbitraje

Ante cualquier controversia que no pueda reconducirse a través del diálogo entre las partes, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Vigesimoquinta. Jurisdicción competente

25.1 La jurisdicción civil será la competente para la resolución de todas las controversias de carácter contractual que puedan derivarse del SDA y de la ejecución de los contratos específicos.

25.2 Con su participación en el procedimiento de admisión en el SDA, así como con su eventual participación en los procedimientos relativos a los contratos específicos, las empresas participantes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA

Vigesimosexta. Tramitación de los contratos específicos

26.1 Una vez admitidas las empresas en el SDA, las entidades destinatarias, que conforman el ámbito subjetivo del SDA, podrán proceder a satisfacer sus necesidades relativas al objeto contractual, mediante la tramitación de los contratos específicos, previo seguimiento del procedimiento que se detalla en esta cláusula.

Cada expediente de contratación específica de este SDA se iniciará con la elaboración de un documento de concreción de condiciones que, en su caso, podrá completarse con un documento de especificidades técnicas, atendiendo a la complejidad de la contratación. También deberá formar parte del expediente el correspondiente informe o memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de su contratación.

Cada entidad contratante incluirá en su tramitación la correspondiente aprobación del gasto y la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa por la Intervención, o, si procede, documentación y trámites equivalentes, según la normativa que sea de aplicación a cada entidad.

26.2 Para cada contrato específico que sea necesario, se invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas.

El otorgamiento de los contratos específicos, en el marco del SDA, se basará en los términos que se hayan previsto en los documentos de bases del SDA, que podrán concretarse con mayor precisión de forma previa al inicio del procedimiento para la asignación del contrato específico en las correspondientes invitaciones, en función de las necesidades.

La invitación a los candidatos debe contener las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los documentos del procedimiento.

26.3 Se establece como comisión de seguimiento de la contratación específica de L'Energètica la misma que se recoge para el procedimiento de admisión de empresas en el SDA, sin perjuicio de que pueda establecerse una mesa específica en cada caso, si se considera necesario, indicando sus miembros en la documentación que rija el contrato específico. El resto de las entidades adheridas que puedan promover contratos específicos tendrán que detallar la composición de su comisión de seguimiento en el documento de bases de la contratación específica.

26.4 Los órganos promotores formalizarán el contrato específico con la empresa admitida en el SDA que, habiendo presentado oferta, obtenga una mejor puntuación conforme a los criterios de valoración de ofertas generales detallados en el anexo número 8 del presente documento de bases. En caso de considerarse necesario, podrán adaptarse estos criterios para la contratación específica y, en todo caso, quedarán recogidos en las invitaciones enviadas a los candidatos.

26.5 Se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los documentos de bases, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base del contrato específico. Tampoco serán válidas las ofertas que contengan reservas,

estén condicionadas o alteren los componentes a valorar contenidos en el modelo de oferta.

26.6 Cada entidad promotora adherida al SDA tramitará los procedimientos relativos a los contratos específicos. En la documentación del contrato específico se dejará constancia de quién es la entidad que promueve el procedimiento.

26.7 El plazo de presentación de ofertas en cada procedimiento de contratos específicos se indicará en la invitación y será de 10 días naturales, como mínimo, a contar desde la fecha del envío de la invitación.

26.8 No existe la obligación por parte de las empresas admitidas en el SDA de presentar una oferta a la invitación recibida.

26.9 La resolución por la que se asigne un contrato específico a una de las empresas participantes la emitirá el órgano competente de la entidad que ha tramitado el contrato específico. En los contratos específicos resultantes del presente SDA, no será necesaria la formalización de un contrato, ya que se considerarán perfeccionados con su adjudicación.

Una vez enviada la notificación de la resolución de adjudicación de los contratos específicos y publicada, el mismo día, en el perfil del contratante, estos se considerarán perfeccionados desde esa fecha. En caso de que no se haga la publicación individual del contrato específico en la PSCP, el contrato se perfeccionará desde la fecha de la evidencia de la recepción de la notificación de adjudicación por parte de la empresa adjudicataria.

26.10 La notificación a las empresas que no hayan resultado adjudicatarias de los contratos específicos se considerará practicada a través de la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante de la entidad promotora.

Vigesimoséptima. Forma de presentación de ofertas en los contratos específicos

27.1 Las empresas admitidas en el SDA recibirán las invitaciones a participar en el/los contrato/s específico/s que gestionarán cada una de las entidades cliente que conforman el ámbito subjetivo de este SDA.

Cada invitación a participar en el procedimiento de un contrato específico deberá indicar la herramienta electrónica a la que deberá accederse para la presentación de la proposición y facilitar su enlace para acceder directamente. Además, deberá indicar el acceso a la documentación del procedimiento específico que concretará sus términos.

27.2 Las empresas participantes deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo de **10 días naturales como mínimo**; este plazo se concretará en la invitación para licitar.

Si el último día de plazo para presentar ofertas finaliza, por ejemplo, a las 14:00:00 horas, las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a partir de las 14:00:01) se considerarán extemporáneas.

27.3 Para la presentación de sus ofertas, las empresas participantes tendrán que acceder a la herramienta electrónica que se indique en la contratación específica, mediante el

enlace que se facilitará a la invitación que recibirán para participar en el procedimiento.

27.4 La documentación que regule el procedimiento correspondiente al contrato específico estará disponible en el Perfil de contratante de la entidad promotora o el medio electrónico equivalente, mediante el enlace que se facilitará en la invitación que se envíe para participar.

27.5 Las ofertas son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa participante del contenido de la documentación que rige el procedimiento del contrato específico, así como la autorización a la mesa, si procede, y a la entidad promotora para consultar los datos recogidos en los registros electrónicos a los que tienen acceso las Administraciones y otras entidades del sector público.

27.6 Las empresas participantes tendrán que mantener sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones. Una vez entregada la oferta, esta solo podrá retirarse por motivos justificados.

27.7 Cada empresa participante no puede presentar más de una oferta. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta conjunta con ninguna otra empresa. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de las ofertas que haya presentado.

27.8 Las ofertas presentadas por las empresas participantes contendrán al menos la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre la vigencia de toda la documentación presentada en el transcurso del SDA

Las empresas participantes declararán que cumplen y mantienen los requisitos de aptitud, capacidad, representación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidas y acreditadas en el procedimiento de admisión en el SDA.

Si desde la admisión en el SDA se produjese algún cambio en la documentación que hubiera caducado total o parcialmente, esta deberá aportarse previamente a la perfección del contrato.

b) Oferta

Las empresas participantes tendrán que presentar, debidamente cumplimentado, el modelo de oferta incluido con la documentación contenida en la invitación a participar en el contrato específico.

27.9 No se aceptarán las ofertas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas. Solo podrán enmendarse, una vez abiertas las ofertas, aquellos errores que sean de carácter material, aritmético o de hecho.

Las ofertas tendrán que estar firmadas electrónicamente por los representantes legales de las empresas participantes.

Trigésima. Apertura de proposiciones, clasificación de ofertas y acreditación documental previa a la adjudicación

30.1 Finalizado el plazo de presentación de ofertas, los servicios técnicos y jurídicos de la entidad promotora accederán a su contenido y comprobarán la documentación de las empresas participantes.

En caso de que no se aprecie ninguna incidencia en la documentación presentada, todos los participantes quedarán automáticamente admitidos, sin necesidad de intervención por parte de la comisión de seguimiento.

En caso de que se observen defectos enmendables en la documentación presentada, se comunicará esta circunstancia a los miembros de la comisión de seguimiento, que evaluarán el alcance de la incidencia. En caso de que las incidencias observadas consistan en defectos enmendables en la documentación presentada, se comunicará mediante E-Notum a las empresas participantes afectadas y al mismo tiempo se habilitará el acceso a la herramienta electrónica correspondiente para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días naturales.

La mesa también podrá solicitar a los participantes las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten documentos complementarios. Para este trámite, las empresas participantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, sin que dichos documentos o aclaraciones puedan presentarse después de que se declaren admitidas las ofertas.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación administrativa, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas en el procedimiento y las excluidas, así como las causas de la exclusión, en su caso.

Sin perjuicio de la comunicación a las empresas participantes, la entidad promotora hará públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante, si procede.

30.2 Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta que presenta mejor relación calidad-precio, se atenderá a los criterios de valoración, que de forma general serán los establecidos en el [anexo n.º 4](#), sin perjuicio de que puedan adaptarse en función del caso siempre y cuando se indiquen de nuevo en la invitación hecha a las empresas participantes.

Los servicios técnicos de la entidad promotora aplicarán los criterios objetivos de valoración de las ofertas recibidas y plasmarán la puntuación en un informe.

30.3 La comisión de seguimiento o el órgano promotor podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas, siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas participantes.

30.4 Se excluirán del procedimiento, de forma motivada, las ofertas que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto máximo, las que modifiquen sustancialmente los modelos de oferta establecidos en la

documentación del procedimiento del contrato específico, las que comporten un error manifiesto en el importe de la oferta y aquellas en las que la empresa participante reconozca la existencia de un error o una inconsistencia que las hace inviables.

30.5 Los actos de exclusión de las empresas participantes adoptados en relación con la apertura de proposiciones no serán susceptibles de impugnación, dado que el presente procedimiento no se rige por la normativa de derecho administrativo. Se atribuye a la comisión de seguimiento la facultad de adoptar las decisiones relativas a la admisión y exclusión de empresas participantes.

30.6 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas participantes, se aplicarán por orden los siguientes criterios para determinar cuál de las participantes tiene preferencia:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas (en caso de igualdad, primará el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla).
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Los criterios de desempate se aplicarán individualmente y de forma subsidiaria, por su orden de exposición, hasta que uno de ellos permita el desempate. Las empresas participantes tendrán que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

30.7 Una vez determinada la oferta que presenta mejor puntuación, se trasladará el informe de valoración —que contendrá el resultado del proceso y el análisis de las ofertas— al órgano competente de la entidad promotora.

30.8 La entidad promotora del contrato resolverá la adjudicación del contrato específico a la empresa participante que, habiendo obtenido la mejor puntuación, haya atendido en tiempo y forma el requerimiento de aportación de documentación (si se establece como necesaria la aportación de algún documento en las bases del contrato específico).

El procedimiento no se declarará desierto si existe alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en la documentación de la contratación específica.

La adjudicación del contrato se notificará a las empresas participantes mediante notificación electrónica.

A todos los efectos, el contrato se perfeccionará con la aceptación de la adjudicación y no será necesaria la formalización del contrato en un documento contractual adicional. Sin embargo, cuando el órgano promotor lo crea conveniente podrá solicitar su formalización, advirtiendo previamente de esta circunstancia en las bases del contrato específico.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Trigésima primera. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa a la que se haya adjudicado el contrato específico, son las que se establecen en el [**apartado J.1 del QC**](#) del SDA, así como las que se establezcan como tales en otras cláusulas de la documentación de los contratos específicos, si procede.

En cualquier momento de la ejecución del contrato, la entidad promotora del contrato específico podrá solicitar a la empresa encargada de la transmisión de las garantías de origen la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Trigésima segunda. Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución de los contratos específicos

32.1 Los contratos específicos del SDA deben ejecutarse con sujeción a lo que establecen los documentos que rigen el procedimiento de adhesión y los de las sucesivas invitaciones a los contratos específicos, así como de acuerdo con las instrucciones que los responsables de los contratos específicos den al contratista para su interpretación. La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato específico y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

32.2 Las penalidades por incumplimiento de las condiciones contractuales son las que se establecen en el [**apartado J.2 del cuadro de características**](#).

32.3 En caso de que se prevean penalidades en las bases de los contratos específicos, las acordará el órgano promotor de los contratos específicos, previo conocimiento del Comité de Seguimiento del SDA, y los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos citados.

32.4 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista ninguna penalidad o esta no cubra los daños causados a las entidades promotoras, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Trigésima tercera. Facultad de inspección y análisis por parte del órgano promotor

El órgano promotor y/o las entidades destinatarias del servicio tendrán la facultad de inspeccionar y de ser informados, cuando lo soliciten, del proceso de prestación del suministro de las GDO's. Asimismo, el órgano promotor y/o las entidades destinatarias del servicio efectuarán la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrán dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del mismo.

Trigésima cuarta. Abonos a la empresa contratista

34.1 El importe de la operación efectuada se acreditará por parte de la empresa proveedora de las GDO's con la aportación del correspondiente documento «Anotaciones en cuenta de la garantía de origen», emitido por la CNMC, en el que deberán constar los siguientes datos: el volumen adjudicado, el código R2-982 y el número de registro del trámite.

34.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre facturas electrónicas. Las facturas se enviarán a la dirección de correo electrónico: administracio@lenergetica.cat, y en ellas se hará constar el número de expediente y los conceptos incluidos en la factura.

Las facturas se abonarán en un plazo máximo de 30 días desde su validación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado cualificado y deben incluir, necesariamente, el número de expediente del contrato específico.

El formato de la factura electrónica y la firma deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público.

34.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Trigésima quinta. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deriven para las entidades adheridas al SDA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los daños se produzcan como consecuencia inmediata y directa de una orden de las entidades promotoras.

Trigésima sexta. Otras obligaciones de las empresas proveedoras de GDO's

36.1 La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que se establecen en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

36.2 La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

36.3 La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la normativa de desarrollo y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

36.4 La empresa o las empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto Ley 9/2017, de 26 de mayo.

Trigésima séptima. Modificaciones de los contratos específicos

37.1 Los contratos específicos podrán modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula.

37.2 El presente documento de bases contiene una recopilación de supuestos —[apartado K.1 del cuadro de características](#)— denominados modificaciones previstas. En caso de concurrencia de uno de los supuestos que se prevén, los contratos específicos podrán modificarse con las condiciones, el alcance y los límites establecidos en el apartado mencionado del cuadro de características.

En caso de precisarse esta tipología de modificación por parte de las entidades promotoras en el SDA, esta será de carácter obligatorio para la empresa proveedora de GDO's.

37.3 Aparte de los supuestos previstos en la cláusula anterior, el contrato solo podrá modificarse cuando concurren causas sobrevenidas, imposibles de prever en el momento en que la entidad adherida al SDA haya promovido el contrato específico.

En estos casos, será obligatoria para la empresa proveedora de GDO's aquella modificación que no comporte un incremento al alza del precio inicial del contrato de hasta un 20 % con respecto al precio inicial.

La modificación por causas no previstas podrá alcanzar hasta el 50 % del importe inicial del contrato, pero cuando supere el umbral del 20 %, requerirá la conformidad previa, por escrito, de la empresa proveedora.

37.4 Toda modificación contractual deberá formalizarse por escrito entre las partes.

37.5 La modificación del contrato y los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, se publicarán en el perfil de contratante o canal de transparencia designado a tal efecto.

Trigésima octava. Cláusula ética

38.1 Las empresas que queden admitidas en el SDA, tendrán que asumir las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a contratar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de adoptar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, las empresas participantes deben declarar si se encuentran en alguna situación de posible conflicto de interés o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características, la empresa proveedora está obligada a ponerlo en conocimiento del órgano promotor.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Colaborar con el órgano promotor en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que se les solicite para estos fines y que la legislación de transparencia impone a los proveedores de las entidades del sector público, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

38.2 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Trigésima novena. Sucesión y cesión de los contratos específicos

39.1 En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato específico continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que se deriven.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el mismo, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que se deriven, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano promotor la circunstancia que se haya producido.

39.2 En el supuesto de sucesión de empresas en las empresas admitidas en el SDA y durante la vigencia del mismo, no se seguirá el procedimiento previsto en esta cláusula, sino que la empresa afectada deberá comunicarlo a L'Energètica y la empresa resultante podrá volver a presentar su candidatura al SDA.

39.3 No se permite la cesión de los contratos específicos.

Cuadragésima. Subcontratación

Dada la naturaleza del contrato, consistente en la transmisión por parte de la empresa proveedora de un derecho intangible (certificación de GDO), no se contempla la posibilidad de subcontratar.

Cuadragésima primera. Revisión de precios

41.1 No procederá ninguna revisión de precios con respecto a los contenidos en la oferta presentada y clasificada en primer lugar para la adjudicación del contrato específico.

41.2 Las empresas participantes se comprometen a mantener la validez del precio ofrecido durante el plazo mínimo establecido en el [apartado F.2.2 QC](#) o, alternativamente, aquel que se haya fijado en las bases del procedimiento de adjudicación del contrato específico.

X. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

Cuadragésima segunda. Recepción y liquidación

La recepción de la prestación objeto de los contratos específicos se materializará con el envío, por parte del proveedor, del documento «*anotaciones en cuenta de la garantía de origen*» (especificado en la [cláusula 32](#)) en la entidad cliente.

En los casos de contratos específicos promovidos desde L'Energètica, este certificado se enviará a la dirección de correo electrónico: mercats@lenergetica.cat

El resto de las entidades adheridas indicarán en las bases de los contratos específicos la dirección a la que enviar los certificados de referencia.

La entidad receptora de las GDO's verificará su correcta transferencia en el sistema (CNMC) y comprobará que la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si la prestación del contrato no se adecua a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cuadragésima tercera. Resolución de los contratos específicos

Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el presente documento de bases en relación con la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la entidad cliente y el proveedor de GDO's.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del proveedor de GDO's.
- La demora en el pago por parte de la entidad cliente por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este documento de bases.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con lo previsto en el presente documento de bases.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a la entidad cliente.

Cuadragésima cuarta. Validación jurídica del expediente

Se hace constar que la asesoría jurídica de L'Energètica ha validado jurídicamente toda la documentación que integra el presente procedimiento con carácter previo a su publicación, de acuerdo con el informe jurídico que consta en el expediente referenciado en el pie de página del presente documento.

Anexo 1: Modelo de solicitud de adhesión

[A introducir en el sobre 1]

Elegir una opción* Introducir el nombre de la persona apoderada*, en nombre propio, o como señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a... (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa Introducir el nombre de la empresa*, con NIF Introducir el número NIF*,

SOLICITA

Que evacuados los trámites previstos en el documento de bases y una vez verificada la aptitud y el cumplimiento de requisitos de su empresa, se admita la mencionada sociedad mercantil en el **sistema dinámico de adquisición de garantías de origen (GDO's) para la certificación de la energía suministrada por L'Energètica en la Generalitat de Cataluña y su sector público.**

Y para que así conste, firma electrónicamente la presente declaración.

Introducir el nombre de la persona firmante*
(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo 2: Modelo de declaración responsable

Procedimiento: sistema dinámico de adquisición de garantías de origen (GDO's) para la certificación de la energía suministrada por L'Energètica en la Generalitat de Cataluña y su sector público

[A introducir en el sobre 1]

Elegir una opción* Introducir el nombre de la persona apoderada*, en nombre propio, o como señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a*... (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa Introducir el nombre de la empresa*, con NIF Introducir el número NIF*, declara bajo su responsabilidad, como empresa participante en el procedimiento referenciado en el encabezamiento,

- a) Los siguientes datos identificativos y de comunicación a efectos del presente procedimiento, e informa sobre el perfil de la empresa, de acuerdo con los siguientes datos:

Datos de contacto de la empresa participante	
Razón social	
NIF	
Domicilio fiscal	
Teléfono general	
Correo electrónico	

Datos del representante a efectos de notificación E-NOTUM	
Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono móvil (opcional)	
Correo electrónico	

Perfil de la empresa	Descripción	Marque con una cruz
PYME-Microempresa	Empresa con menos de 10 trabajadores y con una cifra de negocios o balance total anual que no excede de 2 millones de euros.	<input type="checkbox"/>
PYME-Pequeña empresa	Empresa con menos de 50 trabajadores y con una cifra de negocios o balance total anual que no excede de 10 millones de euros.	<input type="checkbox"/>
PYME-Mediana empresa	Empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que tiene menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance total anual no excede de 43 millones de euros.	<input type="checkbox"/>
No PYME	Empresa con 250 trabajadores o más y/o con un volumen de negocios anual superior a los 50 millones de euros o con un balance total anual superior a los 43 millones de euros.	<input type="checkbox"/>

- b) Que no se encuentra incursio en ninguna de las causas de prohibición para contratar, según se enumeran en el presente documento de bases reguladoras del sistema dinámico de adquisición de garantías de origen (GDO's) para la certificación de la energía suministrada por L'Energètica en la Generalitat de Cataluña y su sector público.
- c) Que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en las bases citadas en el apartado anterior.
- d) Que acompaña a la presente solicitud de adhesión de toda la documentación detallada en el documento de bases.
- e) Que, con la presentación de la presente solicitud de adhesión, acepta íntegramente el carácter obligatorio de las cláusulas y condiciones contenidas en el documento de bases.

Y para que así conste, firma electrónicamente la presente declaración.

Introducir el nombre de la persona firmante*
(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo 3: Sometimiento a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras

[A introducir en el sobre único, en caso de empresas extranjeras]

Elegir una opción* Introducir el nombre de la persona apoderada*, en nombre propio, o como señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a... (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa Introducir el nombre de la empresa*, con NIF Introducir el número NIF*, declara bajo su responsabilidad, como empresa participante en el procedimiento referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Introducir el nombre de la persona firmante*
(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo 4: Criterio de valoración general para la contratación específica

A todos los efectos, se valorará únicamente el precio, sin perjuicio de que en las bases de los contratos específicos se puedan prever otros criterios, de los que en todo caso se informará con carácter previo a la presentación de ofertas.

Con respecto al criterio económico, las empresas adheridas al SDA tendrán que presentar una oferta a la baja que se aplicará sobre el precio máximo de salida.

La oferta más baja, la más económica, obtendrá la máxima puntuación prevista en el encabezamiento del presente criterio. El resto de las propuestas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Pve = \left(1 - \left(\frac{Ov - Om}{IPU} \right) * \left(\frac{1}{VP} \right) \right) * \text{puntuación máxima}$$

Donde:

Pve = Puntuación de la oferta a valorar del lote.

Om = Precio de la oferta más económica

Ov = Precio de la oferta a valorar

IPU = Importe de lote

VP = Valor de ponderación

El valor de ponderación (VP) será fijo e igual a 1, siempre que el precio sea el único elemento a valorar.

Anexo 5: Composición de la comisión de seguimiento

La comisión de seguimiento que asiste al órgano decisor en el presente procedimiento, de acuerdo con las funciones que se le asignan en el presente documento de bases, está formada por los siguientes miembros:

Presidente/a:	Marc Núñez Català, director de Gestión de la Energía o persona en quien delegue
Vocal:	Laura Marí Tomàs, técnica de Gestión de la Energía o persona en quien delegue
Vocal:	Marc Gomà Villorbina, abogado de la Asesoría Jurídica de L'Energètica o persona en quien delegue
Vocal:	Núria Sicart, directora de Finanzas y Servicios Transversales o persona en quien delegue
Secretario/a:	Pablo Parralo Calvo, responsable de Contratación Pública o persona en quien delegue

Anexo 6 A: Modelo de aval bancario

(Intervenido notarialmente de conformidad con el art. 197.1 bis del Reglamento Notarial, validado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos, la Abogacía del Estado de la provincia o por los órganos equivalentes de las restantes administraciones)

(Declaración, EN SU CASO, a entregar al propuesto como adjudicatario)

El banco y, en su nombre y representación,, en calidad de, y según las facultades derivadas de la escritura de poder otorgada ante el notario de, D., con fecha, número de su protocolo, y que afirman hallarse íntegramente subsistentes, se constituye avalista fiador solidario de la empresa, en interés y beneficio de Energies Renovables Pùbliques de Catalunya, SAU, y hasta la suma de euros (...% del importe del contrato), a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por la citada empresa de todas y cada una de las obligaciones concretadas en el correspondiente contrato de adjudicación de los servicios de «.....».

El banco presta el aval indicado, con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera, en su caso, ser de aplicación, y a tal efecto declara que quiere obligarse y se obliga conjunta y solidariamente con la compañía hasta la liquidación por de los servicios antes mencionados y la finalización del plazo de garantía, a pagar con carácter incondicional y dentro de, como máximo, los ocho días siguientes a que se requiera, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra afianzada de (...% del importe del contrato) EUROS se exprese en el requerimiento, renunciando el Banco, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva en cuanto a la entrega de las cantidades que se le reclamasen cualquiera que fuese la causa o motivo en que estas pudieran fundamentarse, y aunque se manifestase oposición o reclamación por parte de, o de terceros, cualesquiera que estos fueran.

Anexo 6 B: Modelo de seguro de caución

(Intervenido notarialmente de conformidad con el art. 197.1 bis del Reglamento Notarial, validado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos, la Abogacía del Estado de la provincia o por los órganos equivalentes de las restantes administraciones)

(Declaración, EN SU CASO, a entregar al propuesto como adjudicatario)

Certificado número

..... (en adelante, asegurador),
con domicilio en calle
..... y CIF, debidamente
representado por el señor , con
poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta de
.....

ASEGURA A NIF/CIF
....., en concepto de tomador del seguro, frente a Energies Renovables
Públiques de Catalunya, SAU (en adelante, el asegurado), hasta el importe de euros
..... (% del importe del contrato)....., a efectos de garantizar el exacto
cumplimiento por el asegurado de todas y cada una de las obligaciones que le
correspondan como consecuencia de la adjudicación de la ejecución de los servicios
correspondientes a La falta
de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida,
ni este liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la
garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que pudieran
corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de
indemnizar al asegurado al primer requerimiento de , y pagar
con carácter incondicional y dentro, como máximo, de los ocho días siguientes a que se le
requiera que haga efectiva, la suma o sumas que hasta la concurrencia de la cifra
asegurada se exprese en el requerimiento. El presente seguro de caución estará en vigor
hasta la liquidación del contrato y la finalización del plazo de garantía. En
....., el de de

Firma: Asegurador